

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rescatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 de Junio 1916).

#### Jefatura de Minas

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.440

Número del expediente 7.407

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Ruiz-Morote y Coello, vecino de Ciudad Real, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Junio de 1916, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «Aurorita», de mineral plomo, sita en el término de Conquista y paraje denominado «Cerca de Lapachar». La designación será igual á la mina caducada «Buchacek» número 7.272, ó sea de la siguiente forma: cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del lado Oeste de un pozo an-

tiguo de mina empedrado de diez metros de profundidad, propiedad los terrenos de don Juan Illescas é Illescas; desde el punto de partida á la primera estaca se medirán con dirección N. 42º 28' O. 60 metros; de primera á segunda dirección E. 42º 28' N. se medirán 400 metros; de segunda á tercera dirección S. 42º 28' E. se medirán 200 metros; de tercera á cuarta dirección O. 42º 28' S. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta dirección N. 42º 28' O. se medirán 200 metros, y de quinta á primera dirección E. 42º 28' N. se medirán 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.435

Don Fulgencio Benítez Arévalo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose creado una segunda plaza de Médico titular y debiendo proveerse por concurso, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie por término de treinta

días naturales, para que durante dicho plazo puedan los que se crean con derecho presentar en la Secretaría municipal sus instancias documentadas con los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

La dotación anual será de mil ochocientas pesetas, con obligación por el facultativo que se nombre de asistir á las familias pobres que constan en el expediente respectivo.

Villanueva del Duque 28 de Junio de 1916.—Fulgencio Benítez.

BENAMEJÍ

Núm. 2.438

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas; debiendo advertirse que al siguiente día de expirar dicho plazo, ó en el posterior, si fuere feriado, se reunirá la Junta en juicio de agravios, para resolver las reclamaciones que se produzcan.

Benamejí 28 de Junio de 1916.—José Ariza.

#### DOÑA MENCIA

Núm. 2.439

Don Angel Vergara Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enagenación de la casa número 8 de la calle Juan Valera, de esta población, propia del Municipio, y cumplidas las formalidades legales, se abre concurso público por espacio de quince días para que las personas que deseen adquirir el inmueble presenten en esta Alcaldía sus ofertas, teniendo presente:

1.º Que para tomar parte en este concurso se requiere ser mayor de edad y hallarse en la plenitud del ejercicio de los derechos civiles.

2.º Que el precio de tasación del inmueble es de setecientas cincuenta y dos pesetas ocho céntimos y no se admitirán proposiciones que no cubran la tasa.

3.º Que las proposiciones habrán de hacerse en pliego cerrado y presentarse en esta Alcaldía acompañadas de cédula personal del proponente y resguardo que justifique haber constituido previamente en Arcas municipales un depósito en metálico equivalente al cinco por ciento del precio de tasación.

4.º Que el plazo para presentar proposiciones termina el día en que se cumplan los quince hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y al siguiente se resolverá el concurso y hará la adjudicación el Ayun-

tamiento en favor del concursante que ofrezca mayor precio.

5.º Que dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación se otorgará la correspondiente escritura de venta previo pago del importe de esta y de todos los gastos originados que serán de cuenta del comprador.

Las demás condiciones aparecen en el pliego que obra en el expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Doña Mencía 28 de Junio de 1916.—  
Angel Vergara.

**Administración Central**  
**Ministerio de la Guerra**

**Sección de Ingenieros**  
**CIRCULAR**

Vacante una plaza de Dibujante de Material de Ingenieros, de orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento para el personal del expresado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y á las instrucciones y programa siguientes:

**Instrucciones**

1.ª El opositor designado para cubrir la vacante tendrá derecho al ser nombrado Dibujante del Material de Ingenieros al sueldo anual de 1.250 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Dibujante del referido Material, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que será el de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 25 de Septiembre próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Zaragoza ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, designados por el Comandante general de este Cuerpo en la quinta Región entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912

(C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física, será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la quinta Región, en Zaragoza, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificado de buena conducta.
- 3.º Certificado de estado civil.
- 4.º Copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil, en la que consta que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 25 de Septiembre próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar, en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios que acredite haber terminado su compromiso, los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicio en filas, según le corresponda por su procedencia de reclutamiento ó voluntariado.

6.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia general de Ingenieros de la quinta Región, antes de las doce horas del día 25 de Agosto próximo, y por dicha Comandancia general será devuelta la cédula personal y notificada la admisión al concurso, ó la exclusión en su caso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día fijado se entenderá que pierden todo derecho; cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia éste el que no cumpla dicho requisito.

8.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes:

Primera. Examen teórico.

Segunda. Examen práctico.

9.ª El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará por medio de notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las dos materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las materias.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5, serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y se colocarán por el orden que determine la media aritmética de las notas medias obtenidas en cada materia.

11. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10 muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en el examen práctico adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en el examen.

c) El que obtuviere dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen la nota media de cinco, serán declarados no aptos.

12. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

13. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene

el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose á este Ministerio para que por el Excelentísimo señor General Secretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

**PROGRAMAS**

**Examen teórico**

**Aritmética**

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal y equivalencias entre sus medidas y las del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

**Geometría**

Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.

**Ángulos**

Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—Opuestos por el vértice.—Líneas perpendiculares y paralelas.

**Polígonos**

Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.

**Circunferencia**

Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector.—Segmento.

**Medidas de líneas y ángulos**

Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.

**Problemas sobre la línea recta**

Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella á un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta trazar otra que forme con ella un ángulo dado.—Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.

**Problemas sobre la circunferencia**

Por tres puntos no situados en línea recta hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella á un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinería.

**Áreas**

Área del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Ideas generales, de carácter elemental, sobre la representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.

**Examen práctico**

1.º Escalas.—Su construcción y uso.

Transportador, su uso.—Ampliación y reducción de un plano: por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina Bristol ó Wathman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto, y puntos (ocultas).—Representación, por medio del dibujo lineal, de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra. Ejercicios de sombreado á tiralíneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior, calculando sobre papel tela.

4.º Trazado, á pulso, de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calculando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.º Lavado, sobre papel tela, con tinta, á la anilina.

7.º Dibujos de elementos arquitectónicos y decoración de una fachada, dibujándola al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.  
Madrid, 13 de Junio de 1916.—El General Jefe de la Sección, Félix Arteta.  
(«Gaceta» 16 Junio 1916).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Gerona, Me ha presentado D. José Mathen Ferrer.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Juan de la Prida, electo para igual cargo de la de Teruel.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 29 Junio 1916)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á don Juan de la Prida, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á don Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Francisco de Paula Delgado, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Pascual Testor y Pascual, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á dieciseis de Junio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 19 Junio 1916).

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza

En el expediente incoado á instancia de varios alumnos de las Escuelas Normales, solicitando la conmutación del título de Maestro por el de Bachiller; que el pago de matrículas sea por asignaturas en vez de grupos; que los que hayan aprobado la reválida del grado elemental se les supriman los tres primeros ejercicios de la de Maestro nacional, y por último, que los exámenes sean por asignaturas;

La Sección primera del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Zaragoza dirigen instancia á este Ministerio diciendo que el título de Maestro nacional, según el plan moderno, es fruto legítimo de un estado amplio y de distintas pruebas, y para ennoblecer tan honrosa profesión piden que este título sea conmutable por el de Bachiller, previo el examen de las asignaturas que

no se estudian en aquella carrera; que el pago de matrícula sea por asignaturas y no por grupos; que á los que tienen aprobada la reválida del grado elemental se les supriman los tres primeros ejercicios de los cinco que ahora se exigen en la de Maestro nacional, y que el examen se verifique por asignaturas y no por grupos.

Los alumnos de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca, Teruel y Valencia, y los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Salamanca se adhieren á estas peticiones.

El Negociado del Ministerio dice que la vigente ley del Timbre se opone á que pueda concederse que el pago de matrículas se haga por asignaturas en vez de hacerse por grupos, y por eso propone que se desestimen las instancias en este punto, y respecto á los demás, la Superioridad resolverá lo que crea oportuno.

La Sección expone que los exámenes no se verifican en las Escuelas Normales por grupos, sino por asignaturas; que el pago de matrículas se hace en virtud del artículo 26 de la ley del Timbre, que establece que se satisfagan 25 pesetas por cada grupo ó parte de grupo, con lo que viene á exigirse 25 pesetas por una ó dos asignaturas sueltas, lo que es contrario al principio que ha venido sosteniéndose desde la Ley de 1857, que la carrera de Maestro sea lo más barata posible por afectar á las Escuelas Normales lo prevendío en el artículo 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, aplicable únicamente á las asignaturas de la licenciatura de Facultad y que la petición de que sean conmutadas para el Bachillerato los estudios del Magisterio envuelve una cuestión técnica y perteneciente además á otra Sección del Ministerio, y que por todo es de parecer que se deniegue lo solicitado en cuanto á exámenes y reválidas; que se dirija al Ministerio de Hacienda una moción pidiendo que se modifique el artículo 26 de la ley del Timbre en el sentido de que el pago de los derechos de matrícula por asignaturas sueltas sea el de dos grupos por cada una, como disponía el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, y que pase el expediente á este Consejo para que informe acerca de la conmutación de los estudios del Bachillerato;

Esta Comisión estima muy justificadas estas peticiones, y opina que lo que afecta á la primera parte de la instancia, está ya informado por la Comisión permanente y el Consejo pleno, en su dictamen de 23 de Febrero anterior, proponiendo la aplicación, con carácter general, de lo dispuesto por la Real orden de 5 de Febrero de 1913, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, y que en cuanto á lo que afecta á la segunda petición, 6

sea que el pago de los derechos de matrícula en las Normales se haga por asignaturas y no por grupos, será conveniente el acordarlo así, de conformidad con lo fundamental de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, previa la correspondiente modificación de la vigente ley del Timbre, por lo medios legales que procedan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(«Gaceta» 15 Junio 1916).

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Catedrático numerario, de la asignatura de Gimnástica, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y de 1.º de Septiembre de 1893.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, los excedentes, los que posean el título de Profesor especial de Gimnasia y los que se crean en condiciones para desempeñarla.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 17 Junio 1916)

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Septiembre último, dictada para regular la remuneración de los Auxiliares de Facultad de las Universidades del Reino elevándola, dentro de los límites permitidos por los presupuestos vigentes, dispuso que se procediera inmediatamente á la formación de un escalafón de dichos funcionarios. En cumplimiento de lo ordenado se hizo éste, y por Real orden de

8 de Noviembre próximo pasado, fué publicado en la «Gaceta de Madrid» de 20 del mismo mes, concediéndose treinta días de plazo para que los interesados alegasen lo que estimasen procedente á su derecho. Por Real orden de 27 de Enero último se resolvieron las reclamaciones aducidas, publicándose el escalafón definitivo en la «Gaceta de Madrid» del 16 de Marzo de 1916.

Se está, pues, en el caso de cumplir ahora otra de las disposiciones de la mencionada Real orden de 3 de Septiembre de 1915, ó sea la referente á la clasificación de los Auxiliares numerarios de las Universidades por rigurosa antigüedad resultante del expresado escalafón; por virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Continúan vigentes, en cuanto al número y distribución las Auxiliares de las Universidades, las plantillas aprobadas por Real orden de 13 de Enero de 1915, que serán de nuevo publicadas este año por la Subsecretaría, con las observaciones que sea pertinente aducir, para determinar qué plazas están vacantes y cuáles servidas por Auxiliares numerarios.

2.º Desde 1.º de Enero de este año, y en cumplimiento de lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915, los Auxiliares de las Universidades del Reino que tengan su dotación incluida en el presupuesto de este Departamento, serán agrupados en la siguiente escala gradual:

- 20 á 3.500 pesetas anuales, 70.000.
- 40 á 3.000 pesetas anuales, 120.000.
- 80 á 2.500 pesetas anuales, 200.000.
- 80 á 2.000 pesetas anuales, 160.000.
- 80 vacantes servidas por internos.

Un Ayudante conservador del herbario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, 1.500 pesetas.

Asignaciones de 250 pesetas para los Auxiliares de la Universidad Central, comprendidos en la última categoría, y que tienen derecho á percibir la gratificación de 2.250 pesetas, 2.250 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

3.º Conforme á la graduación determinada en la escala precedente, serán expedidos los nombramientos de los Auxiliares numerarios, siguiendo para los ascensos que se hayan de otorgar á cada uno, el orden de antigüedad que se establece en el escalafón definitivo.

4.º Los Auxiliares á quienes corresponda ascender en virtud de estas disposiciones, tendrán derecho á percibir sus nuevos haberes desde el día 1.º de Enero de este año, y así se hará constar expresamente en los títulos que les sean expedidos como consecuencia de sus nombramientos, siempre que en la fecha de estos nombramientos hayan venido desem-

peñando sin interrupción el ejercicio de su cargo.

5.º Los gastos que origine el pago del total importe de estas atenciones, serán satisfechos por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con aplicación á los siguientes créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo 1.º del Presupuesto vigente, para los servicios de este Departamento.

1.º Gratificaciones y remuneraciones á los Auxiliares de las Facultades universitarias, conforme al Real decreto y disposiciones que organicen este servicio, debiendo ser de 2.000 pesetas el mínimo de la asignación que corresponda á la última categoría en la escala gradual que se marque, 483.750 pesetas.

2.º 70.000 pesetas del crédito de 140.000 consignado bajo el siguiente epígrafe: «Indemnizaciones al personal comprendido en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 por las dos terceras partes de los derechos de exámenes, debiendo destinarse la parte que corresponda á los Auxiliares al complemento de la organización que determina el concepto precedente, 140.000.—70.000 pesetas.

Total, 553.750 pesetas.

6.º Los Auxiliares interinos actualmente nombrados no tendrán derecho á percibir ninguna remuneración por el ejercicio de su cargo hasta tanto que sea posible consignar en un nuevo presupuesto crédito para que éstas plazas sean remuneradas desde el día en que las remuneraciones se consignen.

Los servicios prestados por los Auxiliares interinos gratuitamente serán tenidos en cuenta conforme á lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 3 de Septiembre, antes citada, para concederles en su día y en la forma legal procedente derecho para concurrir al turno de Auxiliares en oposiciones á Cátedras de Facultad.

7.º Cuando los créditos del presupuesto lo permitan, se concederá á los Auxiliares de la Universidad Central una gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de residencia.

8.º Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las categorías superiores, se correrá la escala y serán otorgados los ascensos correspondientes por orden riguroso de antigüedad, llevando la vacante á la última categoría.

9.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la última categoría podrán ser provistas con su dotación interinamente, pero no en propiedad hasta tanto que el Consejo de Instrucción Pública emita el informe que se le tiene pedido y se adopte la resolución general que se estime procedente en la organización definitiva del servicio de Auxiliares universitarios.

Para el nombramiento de dichas inte-

rinidades tendrán preferencia los actuales Auxiliares interinos gratuitos que lo soliciten, siguiéndose para los nombramientos el orden de antigüedad en el desempeño de sus actuales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» 19 Junio 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCION COLONIAL

El Cónsul de España en Santiago de Chile, comunica la reclusión en el Manicomio de aquella capital del súbdito español Herminio Sabé y Font, de veintitrés años, natural de Mataró, fotógrafo de profesión.

Madrid 21 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 29 Junio 1916).

## JUZGADOS

CABRA

Núm. 2.437

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda se cumplimenta un exhorto del Juzgado de igual clase de Baena, contra el procesado Antonio Poyato y Poyato, natural y vecino de Zaheros, sobre homicidio por imprudencia temeraria; y en el ramo de responsabilidades civiles, se le embarga á dicho procesado una casa de su propiedad, que más adelante se describirá, la cual carece de título escrito é inscrito, por cuya razón dicho Juzgado de Baena interesa de éste se instruya de oficio el oportuno expediente de dominio de la referida casa, la cual se describe á continuación:

Una casa situada en la calle Alcalá Zamora, antes del Santo, de la villa de Zaheros, marcada con el número diez y siete de orden, cuya fachada principal y puerta de entrada miran á Levante, y linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Sábalego Roldán; por la izquierda otra de Emilio Marcos Arroyo, y por la espalda con patios de otra que en la calle del Pozo posee José Córdoba Fernandez.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre en esta ciudad y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas de quien procede dicho inmueble, á sus herederos y causahabientes y á cuantas otras de ignorado paradero pueda perjudicar la ins-

cripción de dominio que se solicita, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este llamamiento en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho; en cumplimiento de lo cual se expide este primer llamamiento.

Dado en Cabra á veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

CORDOBA

Núm. 2.370

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en expediente á instancia de doña Emilia Pérez Barranto, por sí y como representante legal de sus menores hijos doña Dolores y don Antonio Moya Pérez y doña Emilia y don José Moya Pérez, mayores de edad, sobre expedición de una segunda copia de la escritura de fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad don Enrique Morón y Cortés, por la que don José Moya Córdoba adquirió con pacto de retro de don Antonio Gimenez Morales la casa calle San José de Montes, número ocho, de la villa de Hénajar. Y como se ignora el actual domicilio y paradero del don Antonio Gimenez Morales, se le cita por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín OFICIAL de esta provincia, para la expedición de dicha segunda copia.

Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 2.436

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la buca y ocupación de veinte y cinco kilos de pescado, hurtados el día diez y siete del actual, del tren mixto ascendente número ciento tres, correspondiente á la expedición gran velocidad número 92896 de Málaga para Madrid, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinticinco de Junio de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.